

13

*Administración Nacional
de Combustibles Alcohol y Portland
Gerencia General*

Autónomas y Servicios Descentralizados, teniendo como objeto el asegurar una
administración CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

independencia técnica, siendo ENTRE LA de formular las políticas de gestión de

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES ALCOHOL Y PÓRTLAND

así como de controlar su ejecución en la administración pública, tomando como

principios fundados Y LA OFICINA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL el desempeño y la

calificación, estimulando el compromiso de los funcionarios con la prestación de un

En Montevideo, el día veintiuno de marzo de dos mil seis,

comparecen POR UNA PARTE: LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE

COMBUSTIBLES ALCOHOL Y PÓRTLAND (A.N.C.A.P.) representada en este

acto por el señor Ing. Sergio Lattanzio, quien actúa en su calidad de Gerente

General, con domicilio en la calle Paysandú s/n esq. Av. Libertador Brigadier

General Lavalleja; Y POR OTRA PARTE: La OFICINA NACIONAL DEL SERVICIO

CIVIL, representada en este acto por su Director Miguel Toma, constituyendo

domicilio a estos efectos en la Avenida Luis Alberto de Herrera número 3350 de esta

ciudad, quienes acuerdan:

PRIMERO: Antecedentes: a) A.N.C.A.P. es persona jurídica de derecho público

que posee como cometidos, entre otros, explotar y administrar el monopolio del

alcohol y carburante nacional y de importar, rectificar y vender petróleo y sus

derivados y de fabricar Pórtland. b) La Oficina Nacional del Servicio Civil es un

órgano administrativo, asesor y de contralor de la Administración Central, Entes

#

*Administración Nacional
de Combustibles Alcohol y Portland
Gerencia General*

Autónomos y Servicios Descentralizados, teniendo como objeto el asegurar una administración eficiente, a cuyo efecto actúa con autonomía funcional e independencia técnica siendo responsable de formular las políticas de gestión de estructuras organizacionales, de recursos humanos y de formación y capacitación, así como de controlar su ejecución en la administración pública, tomando como principios fundamentales el fortalecimiento institucional, el desempeño y la calificación, estimulando el compromiso de los funcionarios con la prestación de un servicio eficiente orientado hacia el usuario y la innovación de la gestión, asesorando en programas de modernización del Estado en las áreas mencionadas. c) Ambas partes han entendido necesario suscribir el presente acuerdo marco de cooperación a los fines de conjugar esfuerzos entre ambas instituciones.

SEGUNDO: Objeto: El objeto del presente acuerdo es establecer un marco de cooperación técnica, para la identificación, formulación, ejecución y evaluación de proyectos concretos a encarar, en forma conjunta, en aras del fortalecimiento institucional y mejora de la gestión de A.N.C.A.P. en el cumplimiento de los diversos cometidos que le son propios.

TERCERO: Objetivos específicos: Son objetivos específicos del presente acuerdo:

- Apoyar al Equipo de Proyecto de Planificación Estratégica de A.N.C.A.P. en el diseño, planificación, ejecución y evaluación operativa de las actividades inherentes al Plan y su implantación en cualquier área de la organización.-

#

*Administración Nacional
de Combustibles Alcohol y Portland
Gerencia General*

- Instrumentar las actividades de capacitación que se entiendan necesarias para el mejor cumplimiento del punto anterior y todas aquellas que de común acuerdo se definan, en el marco del proceso de transformaciones del Ente.

La estrategia de trabajo estará definida a partir de una muy activa participación de los involucrados.

CUARTO: Obligaciones específicas de A.N.C.A.P. .- Son obligaciones específicas de A.N.C.A.P.:

- Difundir internamente el presente Convenio y los proyectos específicos que oportunamente se aprueben por el Comité de Dirección referido en el punto sexto, a fin de posibilitar su efectivo desarrollo.
- Proporcionar la infraestructura necesaria y asegurar la integración de los diversos recursos que demanden las distintas etapas de los proyectos, asumiendo las erogaciones que se acuerden como necesarias para la ejecución del presente Convenio, para lo que se instrumentará por separado un mecanismo adecuado. Si fuera necesario deberá proveerse el alojamiento y demás necesidades del personal de la ONSC afectado a este Convenio en caso que deba trasladarse fuera de su departamento.
- Proporcionar, en forma oportuna, los datos y la información requerida durante el desarrollo del presente convenio.
- Cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en cada documento que se suscriba, en relación con los proyectos específicos.

#

*Administración Nacional
de Combustibles Alcohol y Portland
Gerencia General*

QUINTO: Obligaciones específicas de la Oficina Nacional del Servicio Civil.-

Son obligaciones específicas de la Oficina Nacional del Servicio Civil las siguientes:

- Proporcionar el asesoramiento necesario para el cumplimiento de los objetivos que se persigan, a través de las unidades técnicas, en las condiciones que se determinen para cada proyecto específico.
- Cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en cada documento que se suscriba a tal fin.

SEXTO: Comité de Dirección: Las partes acuerdan crear un Comité de Dirección, que estará integrado por los jefes de los organismos intervinientes o quien ellos designen, y tendrá los siguientes cometidos:

- Designar los funcionarios que actuarán por cada parte, en las distintas etapas que demanden los proyectos.
- Aprobar y suscribir los documentos de formulación de los proyectos a encarar.
- Evaluar el logro de los objetivos específicos previstos en cada proyecto, disponiendo en su caso, los correctivos necesarios.

A estos efectos, se designa al Cr. Carlos Marichal como representante de A.N.C.A.P. y por la ONSC se designa a la T.A. Mariaselva Echagüe y al T.A. Sergio Villanueva.

SÉPTIMO: Cancelación: La Cancelación de este Convenio podrá ser dispuesta por las Autoridades de los Organismos firmantes conjunta o independientemente, sin perjuicio de la finalización de los proyectos de ejecución, salvo disposición en

#

*Administración Nacional
de Combustibles Alcohol y Portland
Gerencia General*

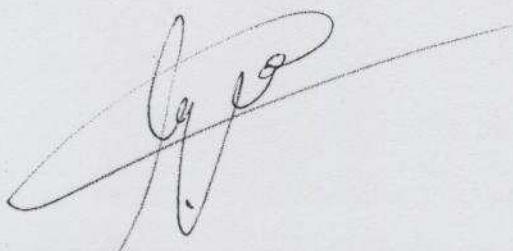
contrario contenida en los documentos específicos. Asimismo, será motivo de cancelación automática el incumplimiento de las obligaciones de las partes.

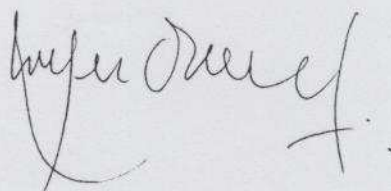
OCTAVO: Vigencia. La vigencia de este convenio será hasta el 31 de diciembre de 2006. Este convenio se prorrogará automáticamente por períodos de un año, salvo que cualquiera de las partes manifieste su voluntad de retirarse. La parte que desee retirarse deberá formular un aviso en tal sentido con por lo menos 60 días de anticipación al vencimiento del plazo original o de cualquiera de las prórrogas. El cumplimiento de las obligaciones asumidas que implican erogación de fondos quedan condicionadas en su ejecución a la permanencia de su fuente de financiamiento y previsión presupuestal.

NOVENO: Solución de Controversias. Toda diferencia que surja en lo concerniente a la interpretación, aplicación o ejecución del presente convenio, así como de todo otro documento que derive de la suscripción del mismo, se comunicará a la otra parte y se resolverá por la vía de la negociación directa.

DECIMO. El presente Convenio se realiza al amparo de lo dispuesto por la Resolución del Directorio de ANCAP (D) No 808/10/2005 de fecha 20 de octubre de 2005 y de la Resolución de Directorio número 20/1/2006 de fecha 18 de enero de 2006 recaídas en el Expediente número d (2) 236.157.-

DECIMO PRIMERO: En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y contenido, a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.-





78

Administración Nacional
de Combustibles Alcohol y Portland
Gobierno General

CERTIFICO QUE: El Dr. Miguel TOMA SANCHIS, oriental, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 3.810.117-7 es actualmente el Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil, cargo en el que fue designado por Resolución del Señor Presidente de la República de fecha 1º de marzo de 2005, cargo que está vigente y dentro de cuyas facultades se encuentra la de representar a la Oficina Nacional en la suscripción de contratos con otros organismos públicos y privados. La Oficina Nacional del Servicio Civil, Unidad Ejecutora de la Presidencia de la República, es un órgano administrativo, asesor y de contralor de la Administración Central, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados creado por el artículo 1º de la ley Nº 15.757 de 15 de julio de 1985, entre sus cometidos se encuentran otorgamientos como el presente. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de la Oficina Nacional del Servicio Civil y para su presentación ante la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, (A.N.C.A.P.), extiendo el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el veintiuno de marzo de dos mil seis.

ELINA MELCHÓ ARIZTIA
ESCRIBANA